



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

### Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 59 y los artículos 78 al 91, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2.- Coeficientes de situación

2.1.A los efectos previstos en el artículo 87, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.2 Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

2.3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes .

2.4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde está situado el acceso principal.

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
COEFICIENTE	1.55	1.45

### Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante

### DISPOSICION TRANSITORIA

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

### DISPOSICIÓN FINAL



**ORDENANZAS MUNICIPALES 2006**  
**\* Ajuntament de Banyeres de Mariola \***

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

Zona o calle	Categoria	Coeficiente
Calle la Creu	1ª	1.55
Plaza Mayor	1ª	1.55
Resto del Pueblo	2ª	1.45